



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Proceso	Ejecutivo
Radicado:	050013103009-2023-00080-00
Demandante:	Profesional Asociados LTDA
Demandado:	Consortio Conexión Huila -Caquetá conformado por: -. Explannan S.A.S -. Delta Proyectos Civiles S.A.S. Trabajos Civiles Viales S.A.S
Asunto:	-. Incorpora recurso contra mandamiento de pago -. Acepta renuncia poder - Reconoce personería -. Incorpora notificación a la codemandada Delta Proyectos Civiles S.A.S. -. Incorpora a la demanda de Trabajos Civiles Viales S.A.S. -. Acepta Renuncia poder abogado parte demandante -. Requiere al ejecutante -. Reconoce apoderado de la demandante

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1- Adosa recurso contra mandamiento de pago y su réplica

Se incorpora al expediente digital, el escrito de recurso de reposición¹ presentado en término por la abogada Lina María Ospina Sánchez quien representa los intereses de **EXPLANAN S.A.S.**, contra el auto que da orden de apremio. Así mismo, con la constancia de su traslado a la contraparte como lo refiere la ley 2213 de 2022.

Adócese el pronunciamiento del demandante sobre el recurso de reposición en referencia².

2- Acepta renuncia poder - Reconoce personería

Se acepta renuncia que al poder hace la profesional del Derecho **Lina María Ospina Sánchez**³, quien venía representando los intereses de **Explanan S.A.S** de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se reconoce personería a la profesional del Derecho **Valentina Lopera Uribe** con T.P. N° 410.725 del C.S.J. del C.S.J., para **continuar** representando los intereses de la codemandada **Explanan S.A.S** en los términos y para los efectos del poder a ella conferido⁴.

¹ Archivo digital N°. 12 C01 expediente digital

² Archivo digital N°. 13 C01 expediente digital

³ Archivo digital N°. 18 C01 expediente digital

⁴ Archivo digital N°. 18 C01 expediente digital



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

3-. Adosa notificación a la codemandada Delta Proyectos Civiles S.A.S.

Se incorpora al proceso notificación personal de **Delta Proyectos Civiles S.A.S.**, a través del canal digital informado en el escrito de la demanda con **resultado positivo en su entrega y acuse de recepción** (*Archivo digital No.19.*) la cual cumple con las exigencias normativas (ley 2213 art. 8º).

La anterior se entiende surtida el 19 de enero de 2023 a las 5 de la tarde, **entendiéndose realizado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, esto es el 22 y 23 de enero de 2024**, comenzando el término de (5), para el pago de la obligación (Art. 431 del C.G.P.), o diez (10) días para proponer excepciones (Art. 442 Nº 1 del C.G.P.) **el día 24 de enero de 2024.**

Mismo que se encuentra vencido sin que la parte interesada compareciera a esta agencia judicial. Encontrándose vencido el mismo para contestar la demanda, sin que lo haya hecho.

4-. Contestación a la demanda de Trabajos Civiles Viales S.A.S.

Se adosa al proceso, la réplica que a la demanda allega el codemandado **Trabajos Civiles Viales S.A.S.** por conducto de apoderado judicial⁵.

Sin embargo, se encuentra pendiente de cumplir con la carga impuesta que se debe cumplir, según el requerimiento que el Despacho hiciera mediante auto de fecha 15 de enero de la presente anualidad al demandante, concretamente en el numeral 1º, para verificar la respuesta ocurra dentro del término que la ley le concede.

Se le requiere para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por inclusión de estados del presente auto, se **aporte el poder otorgado para el efecto por la codemandada en cita**, so pena de carecer del mismo y no poder considerar contestada la demanda que ha presentado el profesional del Derecho en favor de **Trabajos Civiles Viales S.A.S.**

5-. Acepta Renuncia poder abogado parte demandante y reconoce a nuevo apoderado

Se acepta renuncia que al poder hace el profesional del Derecho **Harvin Julián Riscanevo Martínez**⁶, quien venía representando los intereses de la parte ejecutante **Profesionales Asociados LTDA** de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

⁵ Archivo digital N°. 20 C01 expediente digital

⁶ Archivo digital N°. 21 C01 expediente digital



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

Se reconoce personería al profesional del Derecho **Edgar Arturo Contreras Peñaloza** con T.P. N° 278.870 del C.S.J. del C.S.J., para **continuar** representando los intereses de la parte demandante **Profesionales Asociados LTDA** en los términos y para los efectos del poder a él conferido⁷.

NOTIFÍQUESE

**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ**

r.m.s

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b84b3e6d30f5807eaa950cdc6d5ddd9bede6a76e04588db3ad073d1b60698c6**

Documento generado en 20/02/2024 01:50:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁷ Archivo digital N°. 22 C01 expediente digital